



# JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio

Ciudad de México, 10 de agosto del 2022.  
OFICIO No. CCMX/II/JUCOPO/138/2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
PRESENTE**

*Mtro. Alfonso Vega González*

Sirvan estas líneas para saludarlo y con fundamento en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, me permito enviarle una iniciativa ciudadana que llegó a esta presidencia de la Junta de Coordinación Política con el siguiente rubro:

*INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPALAPA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 73B, NÚMERO 208, DE LA COLONIA SINATEL. (Anexo 1)*

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

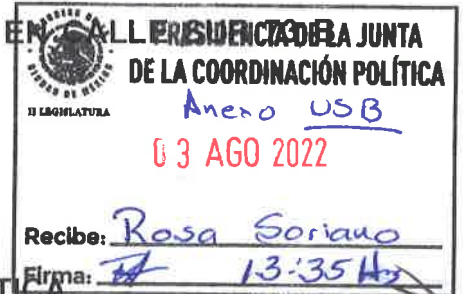
Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

*Ernesto Alarcón*

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA**

**INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPALAPA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRESIDENCIAL NÚMERO 208, DE LA COLONIA SINATEL.**



**DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, Víctor Manuel Coronel Méndez, por mi propio derecho, en mi calidad de propietario y habitante del inmueble ubicado en calle Sur 73 B, número 208, de la colonia Sinatel de la alcaldía de Iztapalapa, de esta Ciudad de México con código postal 09470, señalando el mismo para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, autorizando para los mismos efectos, de manera conjunta o indistinta a los CC. Héctor Hugo Martínez Velázquez, José Alberto Vázquez Cruz, Cinthya Almazán Niño, Sandra López Valderrama, Juan Pablo Montende Meléndez y Jorge Luis Martínez Lazcano; ante usted respetuosamente comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, 34 bis fracción III y 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vengo a presentar iniciativa ciudadana para reformar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, bajo la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MÓTIVOS**

El citado artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal refiere una serie de requisitos para la modificación del programa de desarrollo que corresponda, en este caso de la alcaldía de Iztapalapa, en virtud de ello y con el fin

de cumplir lo mandado en dicho precepto legal, se reproducen cada una de las fracciones con su respuesta para dar cabal cumplimiento y en su oportunidad este Congreso tenga a bien resolver:

### **I. Denominación del decreto propuesto;**

Iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforma el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía de Iztapalapa, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

### **II. Objetivo del decreto propuesto;**

Modificar la zonificación del inmueble ubicado en calle Sur 73 B, número 208, de la colonia Sinatel de la Alcaldía de Iztapalapa, de esta Ciudad de México con código postal 09470, en la actualidad tiene asignado: H/3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad: B = Una vivienda cada 100.0 m<sup>2</sup> de terreno). Superficie Máxima de Construcción: 462.60 m<sup>2</sup>. Número máximo de viviendas permitidas: 3.

### **III. Planteamiento del problema que con el decreto se pretende resolver y la solución que se propone;**

La necesidad de vivienda accesible, el crecimiento familiar, son factores que en el caso particular nos han planteado el escenario de hacer modificaciones en nuestro inmueble, con la finalidad de cubrir nuestras necesidades básicas, así como el derecho humano a una vida digna.

En el inmueble de referencia se solicita modificar la zonificación de este lote para ajustarlo a la realidad social que tiene nuestra familia con la finalidad que pase de 3 viviendas autorizadas a 4 y de 3 niveles a 5 niveles (planta baja más 3 niveles

para vivienda más 1 nivel para *roof garden* con servicios), con cuatro viviendas con una superficie de desplante de **173.53** metros cuadrados; en una superficie total de construcción de **708.32** metros cuadrados proporcionando **79.79** metros cuadrados (31.50 %) de área libre.

**IV. El Programa que se propone modificar, y texto específico del mismo, señala:**

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía de Iztapalapa, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

**V. Razonamientos sobre la persistencia o variación de los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo, que motivaron la aprobación del Programa a modificar; y sobre la pertinencia de su modificación, o en su caso, sobre la necesidad de aprobar uno nuevo;**

La presente solicitud de cambio a la zonificación se basa en la disponibilidad de servicios con los que se concentran en la zona, el inmueble materia de la presente iniciativa se encuentra entre avenidas de gran conectividad como son Eje 8 oriente o mejor conocido como Ermita Iztapalapa y por el otro lado Circuito Interior Río Churubusco.

Las afectaciones de servicios de agua o de descargas serán mínimas o nulas, toda vez que el número de viviendas corresponderán al número de familias que las ocuparán, y lo que se pretende atender es evitar es un problema de hacinamiento.

En ese sentido, en este texto se ha señalado la necesidad de contar con medidas legislativas que favorezcan la vivienda adecuada, por ello acudimos a este Congreso a fin de encontrar respuesta precisa y contundente a un problema específico.



Es de destacarse que en la calle existen inmuebles con 4 y 5 niveles, enfrente y a dos predios del que motiva esta modificación, por lo cual se integra a la imagen urbana; asimismo es de fundamental relevancia que tampoco existe oposición vecinal para el número de viviendas, niveles y *área libre* que se solicitan en esta iniciativa.

Los presentes argumentos son concordantes con lo establecido en el *DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA ALCALDÍA IZTAPALAPA (PUBLICADO EN LA GODF DEL 2 OCTUBRE 2008* que a continuación se transcriben para fortalecer las aseveraciones planteadas por el suscrito:

(...)

*El proceso de abandono de las áreas centrales y de expansión hacia la periferia, aunado a la disponibilidad de reservas territoriales y el valor del suelo, inciden en las modalidades en que la población accede a los espacios donde habita y lleva a cabo sus labores, lo que ha dado como resultado una ciudad altamente segregada y polarizada.*

*Entre otras razones, en la Alcaldía Iztapalapa se han desarrollado Unidades Habitacionales distribuidas en sus diversas Direcciones Territoriales resultando en los últimos años un aumento considerable de su población y su parque habitacional, y una reducción en el número de ocupantes por vivienda, un alto porcentaje (60.6%) corresponde a viviendas que tienen entre 1 y 4 ocupantes.*

*Este fenómeno se hizo patente en Iztapalapa, que limita al oriente con el Estado de México y en la que existen algunas zonas que por su ubicación limítrofe, padecen la falta de continuidad en la dotación y forman parte de las Franjas de Integración Metropolitana (Cabeza de Juárez-Netzahualcóyotl y Santa Martha-La Paz). En general, se observa que en estas zonas proliferaron las construcciones de menores ingresos y cuya problemática habitacional, y otras como el transporte y medio ambiente por ejemplo, está inmersa en una perspectiva compleja, amplia y metropolitana; es decir, forman parte de "una enorme concentración territorial, económica y demográfica en el sistema urbano nacional".*

*Según cifras del INEGI la mayoría de las viviendas en la demarcación son del tipo "casa independiente" y "departamento en edificio" (69.48% y 18.48% respectivamente), mientras que el resto se distribuye entre lo que se podría considerar como vivienda inadecuada. De acuerdo con los datos del XII Censo General en la Alcaldía existe un alto porcentaje de viviendas catalogadas como*

propias (75.79%), cantidad superior al resto de la entidad (70.80%). Del total de las viviendas particulares habitadas en Iztapalapa 95,781 no son propias, es decir, están rentadas, prestadas o en otra situación (14.89% y 8.66% respectivamente).

La problemática de vivienda no sólo implica cuestiones de segregación habitacional o del hecho de que tengan o no servicios de agua potable, electricidad y drenaje, o el tipo de material con el que están construidas. Existen una serie de factores relacionados con la misma que es importante señalar con el propósito de hacer planteamientos orientados a la aplicación de políticas acordes y factibles de instrumentar para superar los rezagos existentes.

(...)

Con relación al requerimiento de vivienda y suelo urbano, la población adicional estimada para el año 2025 será de 400,056 habitantes y considerando una conformación de 4.4 miembros por familia, se requerirá de 90,922 viviendas nuevas y sumadas al déficit actual de 4,500 viviendas, hacen un total de 95,422, lo que significa que anualmente se tendrían que construir alrededor de 3,817 viviendas para satisfacer el déficit actual.

Para llevar a cabo la edificación de las viviendas por demandas se estima que en promedio se necesitaran 876 ha, tomando como base para dicho cálculo, la densidad de población presentada por la Alcaldía de 77 viv/ha, con lo que resultan 1,239 ha, otro criterio es la densidad aplicada por el Instituto de la Vivienda, que considera 186 viv/ha, por lo que el área requerida es de 513 ha.

(...)

Generar las reservas territoriales requeridas para satisfacer las tendencias reales de crecimiento de la ciudad, mediante el aprovechamiento de las zonas deterioradas; Formulación y operación de programas sectoriales y anuales para la creación de reserva territorial; Generación de oferta legal de suelo, para equipamiento, servicios y vivienda en zonas aptas para el desarrollo urbano, y Optimización y aprovechamiento del suelo a través de la revisión de la normatividad, con el objeto de permitir el aumento de la ocupación y alturas de inmuebles para la potencialización de zonas.

(...)

Entre otros objetivos de la Imagen Objetivo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano está el definir áreas donde se posibiliten desarrollos verticales, con alturas mayores a los tres niveles, observando que estas se encuentren al margen de la problemática de riesgo o la problemática hidráulica con el objeto de atender las necesidades de alojamiento de la población al año 2025.

(...)

Como Instrumento el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztapalapa señala la "Modificación de Uso del Suelo: Como un recurso

*para canalizar la posible inconformidad o desacuerdo de los promoventes ante la normatividad de los Programas Delegacionales para el desarrollo de sus proyectos, éstos debidamente fundamentados y motivados pueden ser autorizados mediante la modificación del uso del suelo de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento”...*

(...)

*Norma de Ordenación General No. 7 Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio*

*b) La altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.60 m de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos. La altura mínima de entrepiso se determina de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. Para el caso de techos inclinados, la altura de éstos forma parte de la altura total de la edificación.*

*c) En el caso de que por razones de procedimiento constructivo se opte por construir el estacionamiento conforme a la Norma de Ordenación General número 1, es decir, medio nivel por abajo del nivel de banqueteta, el número de niveles permitidos se contará a partir del nivel resultante arriba del nivel medio de banqueteta. Este último podrá tener una altura máxima de 1.80 m sobre el nivel medio de banqueteta.*

La necesidad de vivienda ha impulsado a construir de manera vertical, utilizando de la mejor manera los espacios con los que se cuenta, como es el caso que nos ocupa, y que de manera relevante resalta el propio Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, por lo que hacemos propios estos argumentos planteados por la propia autoridad en el diseño del desarrollo urbano de nuestras locales y de la Alcaldía en general.

**VI. Datos que motivan la iniciativa de decreto, ya sea que provengan del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o de cualquier otra fuente de información verificable;**

La Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que al menos, 38.4% de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1</sup>:

- *En 2020, existían en México más de 35 millones de viviendas particulares habitadas de cualquier clase: casa independiente, departamento en edificio, vivienda o cuarto en vecindad, vivienda o cuarto de azotea, local no construido para habitación, vivienda móvil, refugios y clase no especificada.*
- *En 2018 el número de viviendas en rezago por hacinamiento fue de 1.7 millones (aproximadamente 5% del total de las viviendas) y por materiales fue de 7.5 millones (aproximadamente 22% del total de las viviendas).*

De lo anterior, se desprende la importancia de atender los diversos pendientes que en materia de vivienda existen en nuestro país y la necesidad de proteger y garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada, a efecto de reducir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de la población.

## **VII. Razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad del decreto propuesto;**

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

Es de destacarse que en la Ley de Vivienda se reconoce a la vivienda como un área prioritaria del desarrollo nacional, para lo que el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado. De ello, se desprende que el Poder Legislativo debe

---

<sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, consultado en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020\\_Principales\\_resultados\\_ejecutiva\\_EUM.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf) el 22 de marzo de 2021.



hacer énfasis en que la vivienda es un derecho social de la mayor relevancia en nuestro Estado de Derecho.

Este derecho a la vivienda se encuentra respaldado además por lo dispuesto en el artículo 1 constitucional, que a raíz de la reforma de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, estableció que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, obligando a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Al respecto, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce a la vivienda como uno de los elementos indispensables para que toda persona tenga asegurado su derecho a un nivel de vida adecuado.<sup>2</sup>

Por su parte, el numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que México se adhirió en 1981, señala que ***“Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”***<sup>3</sup>

Derivado de la citada disposición, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió en 1991 la Observación General Número 4, en la cual señala que *a pesar de que la comunidad internacional ha reafirmado con frecuencia la importancia del pleno respeto del derecho a una*

<sup>2</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en: <https://www.un.org/es/aboutus/universal-declaration-of-human-rights> el 23 de marzo de 2021.

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> el 23 de marzo de 2021.

*vivienda adecuada, sigue existiendo un abismo preocupante entre las normas fijadas en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto y la situación reinante en muchas regiones del mundo.*

En virtud de ello, en dicha observación se establecieron siete aspectos que deben tenerse en cuenta para considerar que una vivienda es adecuada, siendo los siguientes:

**a) Seguridad jurídica de la tenencia.** *Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Parte deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.*

**b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.** *Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.*

**c) Asequibilidad/Gastos soportables.** *Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Se deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso, así como, crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una*



*vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, se deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales.*

**d) Habitabilidad.** *Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.*



**e) Accesibilidad.** *Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos.*

**f) Lugar/Ubicación.** *La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de*

*las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.*

**g) Adecuación cultural.** *La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y porque se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos.*



Como se puede apreciar en el ámbito nacional y convencional existen razones que favorecen la concepción de dotar a la población de instrumentos y legislaciones a favor de la vivienda adecuada; en el caso que nos ocupa de entre los aspectos que solicitamos se atiendan están la habitabilidad y con ello evitar hacinamiento; la accesibilidad al tener las condiciones necesarias para ocupar la infraestructura social al alcance.

**VIII. Razonamientos sobre la congruencia del decreto propuesto, con la Ley General de Asentamientos Humanos, y con el contexto normativo, los objetivos y la estrategia de desarrollo urbano que para la zona de la ciudad de que se trate, sea manzana, corredor, área de actuación, o cualquier otro polígono específicamente delimitado, establezca tanto el Programa al que se refiera la iniciativa, como el Programa de jerarquía superior inmediata. Los razonamientos de la congruencia con el contexto normativo, deberán incluir a las normas de uso del suelo, porcentaje de área libre, niveles de construcción, densidad constructiva y superficie máxima de construcción;**

Como se ha expresado, la presente iniciativa que se plantea a este Congreso es con la finalidad de colocar en la legislación vigente la realidad social que se vive

en nuestras colonias, en particular en nuestra vivienda, evitar el hacinamiento y con ello hacer valido el acceso al derecho humano a la vivienda adecuada.

La Ley General de Asentamientos Humanos dispone en su artículo 2do:

*"Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.*

*Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.*

*Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social."*

En virtud de ello es que solicitamos, de manera respetuosa, se autorice en una superficie de terreno de **253.32** metros cuadrados el uso habitacional en 5 niveles (planta baja más 3 niveles para vivienda más 1 nivel para *roof garden* con servicios), con cuatro viviendas con una superficie de desplante de **173.53** metros cuadrados; en una superficie total de construcción de **708.32** metros cuadrados proporcionando **79.79** metros cuadrados (31.50 %) de área libre.

El cambio propuesto es marginal respecto del que se tiene autorizado para este momento, no obstante, es de gran relevancia para hacer efectivo el derecho humano a la vivienda de quien suscribe la presente iniciativa.

**IX. Texto normativo propuesto;**

Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo urbano para la delegación Iztapalapa vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 2 de octubre de 2008, para el predio ubicado en calle Sur 73 B, número 208, de la

colonia Sinatel de la alcaldía de Iztapalapa, de esta Ciudad de México con código postal 09470, para permitir en una superficie de terreno de **253.32** metros cuadrados el uso habitacional en 5 niveles (planta baja más 3 niveles para vivienda más 1 nivel para *roof garden* con servicios), con cuatro viviendas con una superficie de desplante de **173.53** metros cuadrados; en una superficie total de construcción de **708.32** metros cuadrados proporcionando **79.79** metros cuadrados (31.50 %) de área libre.

Con base en las anteriores consideraciones y el cumplimiento específico a lo requerido por el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 73 B, NÚMERO 208, DE LA COLONIA SINATEL, CÓDIGO POSTAL 09470, CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

**Único.-** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Iztapalapa vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 2 de octubre de 2008, para el predio ubicado en calle Sur 73 B, número 208, de la colonia Sinatel de la alcaldía de Iztapalapa, de esta Ciudad de México con código postal 09470, para permitir en una superficie de terreno de **253.32** metros cuadrados el uso habitacional en 5 niveles (planta baja más 3 niveles para vivienda más 1 nivel para *roof garden* con servicios), con cuatro viviendas con una superficie de desplante de **173.53** metros cuadrados; en una superficie total de construcción de **708.32** metros cuadrados proporcionando **79.79** metros cuadrados (31.50 %) de área libre.



### Transitorios

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

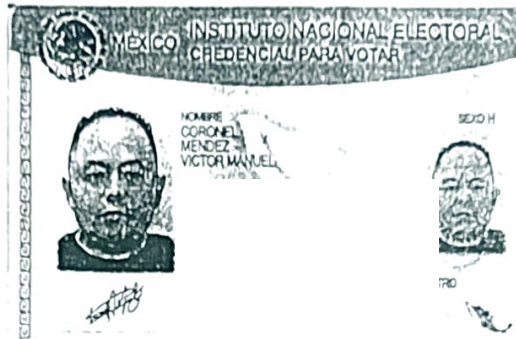
**Segundo.** - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto al propietario y/o promovente de la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente.

SUSCRIBE



**C. VÍCTOR MANUEL CORONEL MÉNDEZ**



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: b6ea0111-5b72-4524-9e84-1312c4907632

NOTARIO: Celso de Jesús Pola Castillo, Notario 244 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 31/03/2022 23:21:17

NÚMERO DE REGISTRO: 13867 del libro 16.

PÁGINA: 1 de 1.